

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



SEVILLA, 1989

ARCHIVO
EXCMA. DIBUJACION PROVINCIAL DE SEVILLA
HISPALENSE



REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA



Deposito Legal de 1918

Impreso en el taller de imprenta de la Universidad de Sevilla



Publicaciones de la
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA
DIRECTORA: ANTONIA HEREDIA HERRERA

ARCHIVO HISPALENSE
REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

RESERVADOS LOS DERECHOS

Depósito Legal SE - 25 - 1958 I.S.S.N. 0210 - 4067

Impreso en Gráficas del Exportador - C/. Caracuel, 15 - Jerez

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN CUATRIMESTRAL

2.^a ÉPOCA
AÑO 1989



TOMO LXXII
NÚM. 220

SEVILLA, 1989

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA
2.ª ÉPOCA

1989

MAYO-AGOSTO

Número 220

DIRECTORA: ANTONIA HEREDIA HERRERA

CONSEJO DE REDACCIÓN

MIGUEL ÁNGEL PINO MENCHEN, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ISABEL POZUELO MEÑO

FRANCISCO MORALES PADRÓN

OCTAVIO GIL MUNILLA

ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ

MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ

ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ

JOSÉ M.^a DE LA PEÑA CÁMARA

VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO

JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ

PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ

ROGELIO REYES CANO

ESTEBAN TORRE SERRANO

ENRIQUE VALDIVIESO GONZÁLEZ

JUANA GIL BERMEJO

ANTONIO MIGUEL BERNAL

CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN:

CONCEPCIÓN ARRIBAS RODRÍGUEZ

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN: PLAZA DEL TRIUNFO, 1

TELÉFONO 422 28 70 - EXT. 213 y 422 87 31

41071 SEVILLA (ESPAÑA)

SUMARIO

ARTÍCULOS

Páginas

NAVARRO GARCÍA, Luis: <i>Simón Bolívar, la revolución sin rumbo</i>	3
RUIZ SÁNCHEZ, José-Leonardo: <i>Las asociaciones político-religiosas sevillanas durante el sexenio revolucionario</i> ...	21
SÁNCHEZ MANTERO, Rafael: <i>Los diputados sevillanos durante la Restauración</i>	33
ARIAS CASTAÑÓN, Eloy: <i>Notas para el estudio del republicanismo andaluz en el siglo XIX: El Pacto Federal de Córdoba (1869)</i>	51
CALVO GONZÁLEZ, José: <i>Deudas de la Exposición y «crack» municipal en Sevilla, 1930-1934. (La política responsabilista de Manuel Giménez Fernández)</i>	65
HALDÓN REINA, José Francisco: <i>Sevilla y la postexposición. De la clausura del certamen a la caída de la monarquía</i>	85
GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Carlos Alberto: <i>El libro y la Carrera de Indias: «Registro de ida de navíos»</i>	93
GALÁN GARCÍA, Agustín: <i>La organización misional jesuita y su Hospicio de Indias en Sevilla (1566-1717). Notas para su estudio</i>	105

CARMONA GARCÍA, Juan Ignacio: <i>Funcionamiento, personal y asistencia en un centro sanitario del Antiguo Régimen: El Hospital de la Sangre de Sevilla a comienzos del siglo XVII</i>	115
ALVAREZ SANTALÓ, León Carlos: <i>La oferta de pautas de conducta cotidiana y la cimentación de valores en el libro devocional del barroco: un ensayo metodológico</i>	127
CANDAU CHACÓN, María Luisa: <i>Vida y vocación religiosa sevillana en los tiempos modernos</i>	151
GONZÁLEZ CRUZ, David: <i>Los conventos en la Huelva del siglo XVIII: vida económica y mentalidad religiosa</i> ...	165
IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José: <i>Los «Amigos del País» portuenses en la crisis de la Ilustración</i>	189
MORENO ALONSO, Manuel: <i>La «Gazeta diaria de Londres» en Sevilla</i>	203
BRAOJOS GARRIDO, Alfonso: <i>Tres discursos historicistas en la Sevilla del Pre-regionalismo (1909)</i>	213
LAZO, Alfonso: <i>El antisemitismo fascista en la prensa sevillana (1939-1945)</i>	231
BERNALES BALLESTEROS, Jorge: <i>Escultores y esculturas de Sevilla en el Virreinato del Perú. Siglo XVI</i>	261
PÉREZ CALERO, Gerardo: <i>El arquitecto Pedro de Silva en El Pedroso (Sevilla) (1758-1760)</i>	283
GARCÍA-TAPIAL Y LEÓN, José y CABEZA MÉNDEZ, José María: <i>Recuperación de la cerca almohade de la ciudad de Sevilla en el recinto de la Casa de la Moneda</i>	291
SANZ FUENTES, María Jesús: <i>La devolución a Écija del título de Ciudad: notas sobre la génesis documental en la Cancillería de Enrique III</i>	299
LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio J.: <i>Sevilla, Alfonso X y el «Sigillum Aureum»</i>	309

MISCELÁNEA

- KINKEAD, Duncan: *Juan López Carrasco, discípulo de Murillo (Documentos nuevos)* 323

LIBROS

Temas Sevillanos en la prensa local (enero-abril, 1989)

- REAL HEREDIA, José J.
ZAHINO PEÑAFORT, Luisa 329

Crítica de Libros

- CORTÉS LÓPEZ, José Luis: *Los orígenes de la esclavitud negra en España*. Mundo Negro, Madrid. Universidad de Salamanca, 1986, 195 págs. 343
- MONTOYA MARTÍNEZ, Jesús, y JUÁREZ BLANQUER, Aurora: *Andalucía en las Cantigas de Santa María*, Granada, Universidad, 1981, 225 págs. 345

D. OCTAVIO GIL MUNILLA

II

HOMENAJE A

D. OCTAVIO GIL MUNILLA

NOTAS PARA EL ESTUDIO DEL REPUBLICANISMO ANDALUZ EN EL SIGLO XIX: EL PACTO FEDERAL DE CÓRDOBA (1869)

I. INTRODUCCIÓN

Con la Revolución de 1868 el republicanismo sufrió una serie de transformaciones fundamentales en su organización y en su desarrollo. Las expectativas creadas por el movimiento revolucionario y el surgimiento de un régimen de libertades facilitó el tránsito de un Partido Demócrata de fondo republicano a otro donde forma y fondo se unificaron en el republicanismo federal, y esta evolución fue además acompañada de unos resultados espectaculares en movilización popular y conquista del poder.

Este rápido crecimiento tuvo sin embargo como contrapartida la aceleración de sus contradicciones internas, tanto ideológicas como organizativas. Pronto comenzó a hablarse de crisis. La institucionalización de la Revolución bajo dominio monárquico dejó al descubierto las promesas republicanas y con ello empezaron a desarrollarse actitudes de indiferencia, crítica o disidencia dentro del partido. Para evitar estos procesos de degradación, la élite dirigente intentó un relanzamiento de la opción republicana y así surgieron los llamados «Pactos federales». Primero en Tortosa, el 18 de mayo de 1869, aglutinando a los republicanos de Aragón, Cataluña y Valencia; y después en otras áreas geográficas.

II. APUNTES PARA EL ESTUDIO DEL PACTO FEDERAL DE CÓRDOBA

Así, el 12 de junio del mismo año se firmaba en Córdoba el Pacto

Federal por los representantes de los republicanos de Andalucía, Extremadura y Murcia constituidos en Asamblea (1).

Una esquematización de dicho Pacto (1 bis) permite distinguir en primer lugar unos objetivos (véase párrafo inmediatamente anterior al articulado) que aquí resumimos de la siguiente manera:

1. Evitar los peligros que amenazan a la causa de la libertad.
2. Cumplir las excitaciones del genio revolucionario.
3. Establecer de manera permanente y sólida la base del derecho.
4. Marchar adelante en la senda del progreso.

Eran unos objetivos básicos, articulados en torno a la defensa de la democracia, pero que no se agotaban en sí mismos sino que abrían el camino hacia un gran objetivo final: la creación de una España digna, libre, moderna, progresista, regenerada socialmente y con unas instituciones republicano-federales que fueran «patrimonio de la humanidad».

Para lograr estos objetivos, el Pacto recogía unos principios que le daban su justificación ideológica. A saber: República federal como forma de gobierno, soberanía popular y derechos democráticos proclamados por la Revolución de Septiembre, reconocimiento de todo ataque de carácter general contra esos derechos, si su reparación no se pudiera obtener por los medios legales, como causa legítima de insurrección, y solidaridad del partido republicano de las provincias confederadas en cuanto se refiere a su conducta e intereses políticos (Artículos 1.º, 2.º y 3.º).

Se establecía asimismo una praxis política:

- Protección por directivos y diputados de los derechos e intereses republicanos (Artículo 1.º).
- «Recomendar al partido republicano... respete la Constitución decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes sin aceptarla en cuanto se opone a los principios indicados...» (artículo 4.º).
- Protestar por la política del Gobierno provisional para con las provincias andaluzas (artículo 5.º).

(1) Sobre los Pactos en general y el de Córdoba en particular véase: M. ARTO-LA, *Partidos y programas políticos 1808-1936*. Madrid, 1974, t. I, pp. 285-289. C.A.M. HENNESSY, *La república federal en España. Pi y Margall y el movimiento republicano federal 1868-1874*. Madrid, 1966, pp. 115 y ss. A. JUTGLAR, *Pi y Margall y el federalismo español*. Madrid, 1975, t. I, pp. 424-435. R. TORRENT ORRI, *Dos federalismos y su pugna en España*. Barcelona, 1974, pp. 53-63. J. ACOSTA SÁNCHEZ, *Federalismo y krausismo en los orígenes y evolución del Andalucismo: de Tubino y «La Andalucía» al «Ideal Andaluz*, en «Actas II Congreso sobre el Andalucismo histórico». Sevilla, 1987, pp. 81-135.

(1 bis) Véase el texto del Pacto reproducido íntegramente en «La Andalucía» 13-VI-1869.

- Organizar y armar la milicia ciudadana y realizar constante propaganda política (artículo 7.º).
- Organizar el partido republicano de las provincias aliadas con la creación de comisiones locales, de distrito y provinciales; de una «Asamblea General de la confederación» que «ejercerá la dirección del partido en las provincias aliadas en cuanto se refiere a los intereses comunes de todas ellas», y «una Comisión Permanente» que «tendrá la obligación de estar en comunicación directa con las comisiones de las otras confederaciones españolas...» (artículo 6.º).

La esquematización apuntada no es aleatoria. La diferenciación entre objetivos, principios y praxis permite establecer distintos niveles de significación que deben ser tenidos en cuenta para un análisis de las características de dicho Pacto. Veamos algunas de ellas.

1. En primer lugar llamamos la atención sobre el carácter provisional, coyuntural del Pacto. Desde esta perspectiva, cabría hablar de éste más como un intento de organización del partido republicano que como anticipación de futuros estados federales, en una diferenciación que —como ha apuntado Artola (2)— resulta ciertamente ambigua pero que creemos útil. Lo que al fin y al cabo se plantea en la parte preliminar del texto analizado es una justificación que se resume en:

- a) Una tesis: el punto de partida es la promulgación de la Constitución monárquica.
- b) Una antítesis: la defensa republicana de los derechos proclamados por la Revolución.
- c) Y una síntesis: los republicanos respetarán dicha Constitución pero se proclaman guardianes de los derechos revolucionarios.

Y es esta una justificación que se articula funcionalmente a través de la organización del partido republicano federal, en la que se incluye una colaboración de los republicanos de las provincias aliadas, confederadas, basada en el tradicional entendimiento de las once provincias incluidas en Andalucía, Extremadura y Murcia.

Desde esta lectura del Pacto, éste resulta más un instrumento que un fin en sí mismo, es decir, tiene un carácter de mecanismo coyuntural. Ciertamente que contiene también unos postulados generales para la reorganización estatal, pero no debe darse a estos mayor importancia que la que encierra su organización como partido; perspectiva esta

(2) M. ARTOLA, *Partidos...* op. cit., t. I, p. 287.

en la que ya está implícita la toma del poder y la configuración del Estado (3).

Esta interpretación encuentra su apoyo además en lo que resulta otra característica fundamental del Documento: su ambigüedad (4). Ambigüedad en los objetivos, en los principios y en la praxis, aspectos todos ellos donde se observa una imprecisión bastante considerable y que fueron por consiguiente susceptibles de múltiples interpretaciones como lo demostraría el paso del tiempo.

Mecanismo coyuntural, ambigüedad, por tanto, como características definitorias del Pacto, pero no sólo esto. Se podría decir incluso que éstas encontraron su complementariedad en otros de los valores de aquél: el Pacto como actualización de la Revolución de 1868 protagonizada por los republicanos federales, es decir, los sectores políticos entonces marginados. Actualización de contenidos, de principios, por supuesto, pero también de técnicas: coalición de fuerzas políticas, ambigüedad ideológica, praxis limitada como fórmulas para lograr resultados inmediatos. Así, la colaboración de los republicanos de las provincias aliadas solo pudo llegar a un consenso muy limitado que se revelaba como insuficiente pero que tenía una funcionalidad coyuntural ante la crisis interna del partido.

Insistimos desde luego en estos planteamientos porque con ellos se evitará interpretar el Pacto más allá de sus justos términos y considerarlo —como a veces ha sucedido— modelo acabado para la estructuración del Estado o manifestación decidida de la conciencia regional.

2. Otra cuestión a destacar en el Pacto Federal de Córdoba y a la que no se ha dado la importancia que tiene, es el papel desempeñado por los diputados a Cortes. En este aspecto se descubre un comportamiento divergente respecto al Pacto de Tortosa (5). Mientras que éste se efectuó al margen de los diputados, aunque éstos lo apoyaran a posteriori, en una maniobra de control, por medio de su manifiesto de

(3) Véase R. SCHMIDT, *Los partidos como fuerzas formadoras del Estado* en K. LENK y F. NEUMANN (eds), «Teoría y sociología críticas de los partidos políticos». Barcelona, 1980, pp. 171-183.

(4) Es esa una característica bastante presente en la teoría y práctica del republicanismo federal del momento. Véase: C.A.M. HENNESSY, *La república...* op.cit., pp. 79-107 y 117-118. G. TRUJILLO, *Introducción al federalismo español. Ideología y fórmulas constitucionales*. Madrid, 1967, p. 168. A. JUTGLAR, *Pi y Margall...* op. cit., t. I, p. 335. M.V. LÓPEZ CORDÓN, *El pensamiento político-internacional del federalismo español*. Barcelona, 1975, pp. 77-86.

(5) Sobre el Pacto Federal de Tortosa, aparte de la bibliografía citada, véase por ejemplo: J.A. GONZÁLEZ CASANOVA, *Federalismo y Autonomía*. Barcelona, 1979, pp. 103-108. J.J. TRIAS VEJARANO, *Almirall y los orígenes del Catalanismo*. Madrid, 1975, pp. 193-197 y 402-407.

28 de mayo (6). En la Asamblea Federal de Córdoba, celebrada en otro momento (después de votada y promulgada la Constitución, después del manifiesto citado de los diputados), los diputados desempeñaron un papel importante. No sólo se constata su presencia en dicha reunión (7), sino que el Pacto les reconoce su labor («esta titánica lucha que los diputados constituyentes han sabido sostener con un valor alto ejemplar») y les adjudica una función («los diputados elegidos por cualquiera de las provincias confederadas cuidarán de defender los derechos e intereses republicanos de aquéllas que no hayan podido alcanzar representación en las Cortes»); más aún: hasta entre sus representantes aparecen diputados (Palanca, Rubio...) (8).

3. Cuestión igualmente importante fue la de la organización territorial. Frente al criterio regional utilizado en el Pacto de Tortosa para establecer las unidades espaciales (Aragón, Cataluña, Valencia...), que constituirían cada una un estado dirigido por una «Comisión de estado», el criterio del Pacto de Córdoba, salvando el posible sentido regional de la fórmula «provincias confederadas de Andalucía, Extremadura y Murcia», es más bien de tipo provincial (11 provincias). Y decimos esto, después de observar que en la parte preliminar y final del Pacto se citaban las 11 provincias y nada se hablaba de las regiones históricas (8 bis). Esta visión se confirma además con la no consideración de estados regionales, ni de comisiones de estado, y con la ausencia de la fórmula advirtiendo que no se pretendía la separación del resto de España.

Existían evidentemente ciertas consideraciones históricas. Se decía así:

«Nuestros intereses van a seguir siendo como nuestra historia,

(6) Dicho Manifiesto está reproducido en F. PI Y MARGALL F. PI Y ARSUA-GA, *Historia de España en el siglo XIX*. Barcelona, 1902, vol. V, pp. 531-539.

(7) Aparecen al menos Palanca, Cala, Garrido, Guillén, La Rosa..., si bien, manifestando de forma cautelosa que «su misión está limitada a inspirarse en los sentimientos de las provincias confederadas, a fin de poder conocer correctamente sus aspiraciones», véase «La Andalucía» 11 y 12 junio 1869.

(8) No parece ser una excepción, R. SERRANO GARCÍA, *El federalismo castellano durante el Sexenio Revolucionario*, en «Investigaciones Históricas», n.º 5, Valladolid, 1985, pp. 253-265, ha señalado para el caso castellano como existió un control desde el centro.

(8 bis) El Pacto comenzaba diciendo: «Los representantes de los comités republicano-democrático-federales de Sevilla, Cádiz, Málaga, Córdoba, Jaén, Almería, Granada, Huelva, Cáceres, Badajoz y Murcia...» y añadía más adelante: «Como las provincias confederadas de Aragón, Cataluña, Valencia y Baleares, las de Sevilla, Cádiz, Málaga, Córdoba, Jaén, Almería, Granada, Huelva, Cáceres, Badajoz y Murcia se asocian para combatir la tiranía...» (Véase *Pacto Federal de las Provincias de Andalucía, Extremadura y Murcia* en «La Andalucía» 13-VI-1869).

como nuestro suelo, la situación de una misma existencia, de una misma atmósfera. Nos hermanan antiguos y aún comunes acontecimientos y si unidos estuvieron nuestros pueblos y nuestros predecesores cuando fueron más estrechos los círculos de su comunicación y de su actividad, justo es que conservemos hasta el porvenir aquellos mismos lazos hoy que nuestro objeto común es más grande, que nuestros propósitos van a dilatarse por más extensos espacios».

Pero este tipo de consideraciones eran demasiado abstractas, demasiado amorfas como para definir cualquier sustancia y límites territoriales. Podrían interpretarse perfectamente como una simple manifestación de la argumentación historicista típica del momento.

Volvemos pues a encontrar el tema de la ambigüedad y no es extraño. La realidad que pretendía representar la Asamblea Federal de Córdoba era bien compleja. Existió una desproporcionalidad entre las áreas incluidas, que se acentuó al aceptarse exclusivamente una representación por provincias. La preeminencia de las provincias andaluzas fue la consecuencia inmediata. Una preeminencia no sólo contra, sino derivada también de las diferentes actitudes de extremeños y murcianos. Estos no se incorporaron a la Asamblea sino después de largas discusiones; y algunos de aquéllos, caso del cacereño Juan González Hernández, estimaban que Extremadura debía formar un cantón y suscribir un «pacto especial», sin perjuicio de colaborar con Andalucía en la lucha contra la reacción. Al Pacto de Córdoba se adherían además las Islas Canarias (9).

El predominio de las provincias andaluzas se confirma si se tiene en cuenta que fueron sus representantes, excepto en el caso del cacereño Malo de Molina, quienes ocuparon todos los cargos de las juntas directivas y de representantes del Pacto; o si se considera que su segunda reunión se celebró el 31 de agosto en Andújar (10).

Tampoco existió una unanimidad absoluta entre los representantes andaluces. Hubo un enfrentamiento de criterios. Junto al criterio triunfador, el que hemos visto en el Pacto, se había presentado en sesión del día 11 de junio una proposición de 4 puntos (véase APENDICE I), copia casi literal de los 4 de que constaba el Pacto de Tortosa, aunque adaptado a esta área sur. Así la fórmula «las tres antiguas provincias de Aragón, Cataluña y Valencia... están aliadas» era sustituida por la siguiente: «Los representantes... de Sevilla, Cádiz, Huelva, Málaga, Córdoba, Granada, Jaén, Almería, Badajoz, Cáceres y Murcia convienen en que estas provincias están aliadas...».

(9) «La Andalucía» 12 junio 1869 E. RODRÍGUEZ SOLÍS, *Historia del partido republicano español*. Madrid, 1892, t. II, p. 632.

(10) «La Discusión» (Madrid) 4 septiembre 1869.

Podría pensarse que estamos ante el mismo criterio anterior, el provincial; sin embargo en el artículo 3.º de dicha proposición se reconocían comisiones de estado y que la confederación contaría con 4 Estados: Extremadura (Cáceres y Badajoz), Andalucía Occidental (Sevilla, Cádiz, Huelva y Córdoba), Andalucía Oriental (Granada, Málaga, Jaén y Almería) y Murcia. Frente a la confederación de 11 provincias, la de 4 Estados; pero ¿Qué base tenían estos? Aunque no se especifica, no queremos dejar de llamar la atención sobre su posible carácter mixto. Si en el artículo 1.º se establecía la reunión de representantes de 11 provincias, en el 3.º se hablaba de la confederación de 4 estados, que, obviamente, han de ser creados puesto que inicialmente no aparecían como entidades representativas. Ahora bien, esa creación no parece que fuera puramente artificial sino consecuencia de la agrupación de provincias de forma regional o cuasi-regional. La organización territorial según esta proposición parece pues partir de una base provincial para crear áreas supraprovinciales que bajo la denominación de Estados tendrían en cuenta una cierta tradición histórico-regional (11).

Tan interesante como este enfrentamiento de criterios es el estudio de los representantes que lo sustentaban. La proposición, no aceptada en su artículo 3.º, iba suscrita por los delegados sevillanos Agustín Roca y José Rubio, por los almerienses Ricardo López Vázquez y Francisco Arias de Reina, y por el gaditano Fermín Salvochea. Fue apoyada por el cacereño Juan González Hernández; mientras que fue combatida por Antonio Carrión (Málaga), Bernardo López García e Iturralde (Jaén). La comisión nombrada para redactar el Pacto, en el que como hemos visto no se adoptó el criterio de la proposición citada, estaba formada por: Angel Torres, de Córdoba; Miguel Garrido, de Granada; Antonio García Negrete, de Jaén; Bernardo López García, de Jaén; y Antonio Luis Carrión, de Málaga. No aparecían aquí, pues, representantes de Sevilla y Cádiz, ni tampoco de Almería y Huelva.

Ausencias similares se advierten, por ejemplo, en la constitución de la Junta directiva de la Asamblea, compuesta por: León Merino, de Jaén (presidente); Angel de Torres, de Córdoba (vicepresidente); y como secretarios, Antonio L. Carrión, de Málaga; y Ricardo López Vázquez, de Almería (12). Como se puede observar Sevilla, Cádiz y

(11) Debería tenerse en cuenta también la posible integración socioeconómica de dichas zonas o al menos la pretensión de determinados grupos sociales por dominarlos.

El papel que siguen desempeñando las provincias viene además a confirmar lo apuntado en otra parte. Véase: E. ARIAS CASTAÑÓN, *Ordenamiento provincial, liberalismo y prerregionalismo andaluz. Notas del periódico «La Andalucía» de Sevilla 1857-1864*, en «Actas II Congreso sobre el Andalucismo histórico», Sevilla, 1987, pp. 381-399.

(12) «La Andalucía» 11 y 12 junio 1869.

Huelva no tenían representación. Esta «ausencia/marginación» de los puestos importantes se siguió dando posteriormente. Así, ni Huelva, ni Cádiz enviaron representantes a la segunda reunión de la Asamblea, en Andújar, y en la nueva junta directiva allí nombrada fueron los delegados de Málaga, Córdoba y Almería quienes ocupaban los cargos, si bien en el nombramiento para representantes en el Consejo Federal existía mayor equilibrio (13).

En resumen, y a la espera de más datos que puedan contratarse con los ofrecidos por *La Andalucía*, se puede deducir que mientras algunos de los representantes de Sevilla-Cádiz-Almería defendieron una confederación de estados, fueron los delegados de otras provincias andaluzas los encargados de redactar un Pacto en el que se marginaba esa, para sostener en cambio una provincial o cuando menos rehuir cualquier definición de la estructura territorial. Los nombramientos de cargos y representantes marcan además una contraposición, correlativa en parte al enfrentamiento de criterios: de una parte los representantes de Córdoba, Jaén, Málaga y Granada; de otra: Sevilla y Cádiz; mientras que Almería oscilaba entre ambos y Huelva estaba totalmente marginada.

Queda además por saber si estas contraposiciones eran significativas. Con datos tan limitados cualquier conclusión resulta ciertamente arriesgada, pero tampoco hay que desechar, al menos como hipótesis, toda esa serie de sugerencias que parecen revelar la existencia de divergencias territoriales. Unas divergencias territoriales que se sumarían a las divergencias ideológicas y organizativas para mostrar el contenido real del Pacto. Sus limitaciones y deficiencias quedaron al fin y al cabo rápidamente al descubierto y esta vía pactista fue un fracaso (14). En la primavera de 1870 el republicanismo federal dejaba al margen los Pactos y se organizaba utilizando un criterio provincial.

(13) La Junta directiva allí nombrada estaba compuesta por: Presidente: Francisco J. Aguilar, de Málaga; Vicepresidentes: Francisco Arias de Reina, de Almería, y Antonio L. Carrión, de Málaga; y Secretarios: Gerónimo Palma, de Córdoba, y Antonio Uriarte Alarcón, también de Córdoba. La representación para el Consejo Federal estaba formado por: León Merino (Jaén), Eduardo Palanca (Málaga), Federico Rubio (Sevilla) y por los suplentes: Ricardo López Vázquez (Almería), Fermín Salvochea (Cádiz) y Antonio Malo de Molina (Cáceres). Véase «La Discusión» (Madrid) 4 septiembre 1869. En otro orden de cosas, llama la atención en esta reunión de Andújar, que en el manifiesto de los representantes de la Asamblea a los republicanos de dicha localidad no se descubra ninguna referencia clara al pasado.

(14) Véase en este sentido: C. A. M. HENNESSY, *La república...* op. cit., pp. 118-119. R. TORRENT ORRI, *Dos federalismos...* op. cit., p. 59, quien dice que salvo el Pacto de Tortosa, los demás carecieron de verdadera base y habían sido elaborados de modo improvisado. F. GUTIÉRREZ CONTRERAS, *Federalismo y obrerismo en Granada durante el Sexenio Revolucionario 1868-1874*, en «Anuario de Historia Moderna

III. EL PACTO FEDERAL DE CORDOBA DESDE LA PERSPECTIVA SEVILLANA.

a) *Actitud del diario La Andalucía*

Aprovechando la coyuntura de la Asamblea y del Pacto Federal de Córdoba, *La Andalucía*, el periódico republicano federal más importante de Sevilla, publicó varios artículos retomando las fórmulas de «Unión Andaluza» y «Unión Bético-Extremeña» que ella misma había defendido años atrás (15). De esta manera, historiaba su pasado respecto a estos temas, tomando fragmentos de entonces (1858-1865), para conectar el federalismo del Pacto de Córdoba con la fórmula «Unión Bético-Extremeña». Se decía en ese sentido:

«...salvando la unidad nacional y garantizada la integridad de la patria, acometeremos con decidido empeño la fusión de los intereses económicos de las comarcas que tan ligadas se encuentran por el triple lazo de los afectos, del carácter y del idéntico destino ¿Quién no ve que en la realización de este ideal federalista está nuestra pujanza, nuestro encumbramiento, nuestro bienestar?...»

Esta fusión-federación, posible por la ligazón triple de los «afectos, carácter y destino», se consideraba, como puede verse, bajo un aspecto fundamentalmente económico, perspectiva que se reiteraba afirmando que:

«de cuantas circunscripciones geográficas consta la Península Ibérica ninguna se halla en situación tan ventajosa como las comarcas andaluzas y extremeña para realizar la federación económica, industrial, agrícola y comercial que proponemos...».

Otros párrafos matizaban sin embargo esa consideración económica para exponer objetivos más amplios. Se hablaba así de una unión sostenida por los recursos económicos de dicha área («Andalucía y Extremadura cuentan con elementos suficientes para verificar su unión y sostenerla con sus recursos económicos»), e incluso de una unión más intensa. Eso es al menos lo que parece deducirse del párrafo siguiente:

«Los republicanos quieren la variedad dentro de la unidad, quie-

y Contemporánea» n.º 2-3, Granada 1975-1976, p. 432 habla también de como «el fracaso de la insurrección republicana puso de manifiesto la desorganización e insuficiencia del pactismo... y la importancia de los factores locales en el desarrollo del movimiento federal».

(15) *La Unión Bético-Extremeña* en «La Andalucía» 1 junio 1869 y 10 junio 1869. Véase también E. ARIAS CASTAÑON, *Ordenamiento...* op. cit.

ren la descentralización de la vida política y administrativa, como quieren la del movimiento científico, artístico, literario y económico sin perjudicar a la patria común que es la Península Ibérica» (16).

En todo caso, lo que sí se producía era un cambio de fórmula: La Unión Bético-Extremeña, herencia de otro tiempo, era sustituida por otra más acorde con los nuevos tiempos:

«...el lema de los andaluces y extremeños debe ser de hoy en adelante Unidad Nacional, Federación Regional (17).

La nueva enseña recogía un dualismo bastante revelador sobre la forma de entender el federalismo. La insistencia sobre el primero de los aspectos repercutía sobre la escasa clarificación del segundo. Mientras que el concepto de Unidad Nacional se fijaba detenidamente, el de Federación Regional resultaba no poco ambiguo. Se decía así que:

«...la federación que aconsejamos no es la separación del resto del país, sino la descentralización, la autonomía provincial, la municipal, y la reconquista de los títulos que los pueblos tienen para administrar como mejor les plazca sus intereses» (18).

Queda la duda de si lo que al fin se proponía era la descentralización o la federación, pero lo que sí llama la atención es que defendiendo una «Federación Regional» se hable de autonomía provincial y municipal y se produzca un repliegue ante lo que debería ser la autonomía regional para recurrir a una fórmula general: «los títulos que los pueblos tienen».

Las posiciones que mostraba *La Andalucía* eran, pues, tremendamente confusas: fusión/federación económica de Andalucía y Extremadura por una parte, descentralización de la vida política, administrativa, económica y cultural por otra; federalismo y descentralización; federación regional sin hablar explícitamente de autonomías regionales. La plasmación conceptual del diario sevillano se mostraba por tanto escasamente desarrollada. No presentaba una diferenciación y una orientación concreta, sino que se limitaba a dar un marco básico. Un marco que podía servir de aglutinante general para la celebración de la Asamblea Federal pero sin establecer delimitaciones específicas ni prejuzgar soluciones. En este sentido, la actitud de *La Andalucía* revelaba una confusión similar a la ambigüedad del Pacto. Era sin duda difícil teorizar la unanimidad en un mundo real absolutamente fragmentado.

(16) «La Andalucía» 12 junio 1869.

(17) *La Unión Bético-Extremeña*, en «La Andalucía» 10 junio 1869.

(18) *Ibid.*

La evolución del diario citado nos muestra además la coyunturalidad de su propaganda en un desarrollo similar a la corriente pactista de 1869. La fórmula «Unión Bético-Extremeña» quedó desligada del mundo republicano federal, como revela el que no se utilizara más en ese sentido dentro del Sexenio, para intentar unirla en cambio, no parece que con mucho éxito, a proyectos «apolíticos» como el de la organización de una Exposición Bético-Extremeña en 1872, promovida desde la Real Sociedad Económica sevillana (19) y que no se celebraría hasta 1874. La fórmula «Unidad Nacional, Federación Regional», convenientemente modificada, sí reaparecería en cambio en 1873.

b) *El Pacto desde la realidad sevillana*

Las características del comportamiento del republicanismo federal en Sevilla (20) confirman y desarrollan las reflexiones anteriormente expuestas, y lo que de ellas se deriva cuestiona o matiza algunas líneas de interpretación del Pacto. Nos centramos en dos, referidas a los dilemas centro/periferia y organización política/insurrección.

1. En el primer aspecto, frente a la interpretación del Pacto como movimiento periférico encontramos toda una realidad compleja que invita a relativizar tal afirmación. La presencia y reconocimiento que, como hemos visto, tuvieron los diputados a Cortes nos hizo pensar sobre dicha cuestión y el análisis de la representación sevillana enviada a la Asamblea de Córdoba confirmó la duda. En efecto, la delegación sevillana estaba formada por el abogado José Rubio y Galí, el comerciante Agustín Roca y Prats, y el escribano Florencio Payela y Ferrer; los dos últimos diputados provinciales y todos miembros del comité dirigente del partido en Sevilla. No conocemos desgraciadamente la forma de su nombramiento, pero lo que resulta indudable es que partían de posiciones establecidas: miembros de la burguesía, ligados ideológicamente a lo que sería el republicanismo federal benévolo, desempeñando cargos públicos y miembros de un Comité local/provincial íntimamente ligado a los diputados a Cortes y que venía a recoger la representación de la capital sevillana fundamentalmente.

Burguesía y moderación democrática (21) y miembros también

(19) *La Unión Andaluza*, en «La Andalucía» 19 diciembre 1872.

(20) Lo aquí expuesto es un extracto de E. ARIAS CASTAÑÓN, *Republicanism federal y vida política en Sevilla (1868-1874)*. Tesis de Licenciatura inédita, Sevilla 1986.

(21) Las características apuntadas trazan además una cierta similitud con la línea de Almirall en el sentido de apertura de un federalismo regionalista. Almirall pensó en Andalucía a la hora de un movimiento regional (véase J.J. TRIAS VEJARANO, *Almirall... op. cit.*, pp. 179-180), pero las respuestas desde ésta fueron como hemos visto di-

del mundo de la élite dirigente. Si ésta era la representación de la periferia, que duda cabe de que existían periferias aun más periféricas, profundidades más hondas, de las que eran protagonistas promotores de disidencias, críticos de los dirigentes, otros republicanos federales que no tenían el poder pero que aspiraban a conseguirlo, más radicales en su ideología o en su táctica, miembros en algunos casos de sectores sociales más bajos y residentes en otros casos en los pueblos (22). Habría mucho que hablar de «periferia», distinguir periferias, pero por el momento nos quedamos aquí. El tema queda apuntado.

2. Respecto al principio de insurrección, resulta que su proclamación por el Pacto ha hecho elucubrar sobre la posible conexión de éste con la sublevación republicana del otoño de 1869. La realidad sin embargo es que no está demostrado, al menos por lo que conozco, una relación directa (23), y habría que comenzar a no perder de vista la perspectiva contraria: el Pacto como el mayor esfuerzo organizativo

vergentes. La Asamblea Federal de Córdoba reconoció desde luego el protagonismo del Pacto Federal de Tortosa pero otra fue su actitud respecto de las soluciones. La perspectiva regional quedó en éstas bastante diluida, más desde luego en el Pacto final que en la proposición (Apéndice I), no aceptada en su artículo 3.º, constatándose en ambos casos un fuerte influjo del provincialismo.

La representación sevillana, o al menos parte de ella, mostró cierto interés por el tema regionalista al suscribir la proposición citada, lo que coincidiría con su orientación burguesa y democrática, pero también reconocieron la importancia de la división provincial establecida en 1833 y la dificultad de articular áreas supraprovinciales. Esa proposición vendría a ser así un intento de síntesis y de solución cara al futuro entre la perspectiva regional y la provincial. No debe perderse de vista sin embargo que el referido art. 3.º no fue aceptado por la Asamblea federal y que el Pacto final se orientó por derroteros mucho más generales, mucho más ambiguos.

(22) En E. ARIAS CASTAÑÓN, *Republicanismos...* op. cit., se muestra cómo entre la élite dirigente del partido en Sevilla se produce una doble ruptura de 1869 a 1870. Por una parte, a nivel local, se observa cómo existe una renovación importante de dirigentes del partido en la capital (cerca del 80%) con apertura hacia estratos sociales más populares y hacia un federalismo intransigente. Por otra, resulta relevante el fracaso, tras las experiencias del 69, de todo intento de dar una organización auténticamente provincial al partido.

Creo que esta doble evolución puede interpretarse como constatación del impacto que tuvo —como dice Trias Vejarano (*Almirall...* op. cit., p. 179)— el federalismo municipalista entre los sectores más populares del partido federal, de base social pequeño burguesa, artesanal y obrera. Si es así, resultaría que frente a la espectacularidad del Pacto con sus artificios regionales/provinciales existían una serie de elementos suficientes para conformar una corriente disidente de cariz municipalista que difícilmente podía sentirse representada por el Pacto de Córdoba. Si pudo existir algún intento de colaboración entre ambos niveles aprovechando el deslumbramiento inicial de la novedad, quizá a través de Salvochea, la pátina del tiempo con sus realidades erosionó los oropeles y el montaje terminó por quedar al descubierto.

(23) Véase C.A.M. HENNESSY, *La república...* op. cit., pp. 122-125. J. CLARA, *El federalisme a les comarques gironines 1868-1874*. Girona, 1986, pp. 77-101. L.M. PUIG I OLIVER, *Sobre els Alçaments federal del 1869*, en «Revista del Col.legi Universitari de Girona, n.º 1, vol. I, any 1981, pp. 199-210.

promovido por la élite dirigente para evitar la insurrección y el surgimiento de ésta como la constatación del fracaso de aquél.

Independientemente de la viabilidad de esta hipótesis, planteada más de forma complementaria que excluyente, lo que debe resaltarse es la importancia que —desde la perspectiva sevillana al menos— tuvo la Asamblea Federal y el Pacto en la organización del partido a nivel local. No creemos anecdótico en este sentido la presencia de las tres instancias constitutivas según Artola (24) de un partido político: diputados, comités y prensa, y que el Pacto les reconozca directa o indirectamente su función. El Pacto venía además a dar solidez a una práctica organizativa preexistente que utilizaba la tradicional división localidad-distrito-provincia y pretendía la conversión de comités electorales en comités directivos y permanentes; y todo ello por medio de la creación de una superestructura, de una instancia superior (La Asamblea, El Pacto) que diera la autoridad suficiente para imponer la disciplina (25).

Los únicos logros conocidos se plasmaron desde luego en la organización del partido. La reunión de la Asamblea y la firma del Pacto, sintetizando una continuidad y ampliación de formas organizativas y una ambigüedad ideológica, facilitó una cierta aglutinación de fuerzas y permitió la elección de unos comités directivos en una coyuntura conflictiva en la que la autoridad de los dirigentes del partido estaba siendo discutida hasta el punto de promoverse un intento de insurrección a fines de junio de 1869.

Se crearon por tanto comités locales y también uno provincial, en lo que fue prácticamente el único momento del Sexenio en el que el republicanismo sevillano dispuso de un comité realmente provincial, siquiera fuera de forma nominal (26), pero todo terminó siendo la ilusión de un momento. La organización local se reveló al igual que el Pacto Nacional impregnada de un contenido confuso que no dejó contento a nadie y a la larga se mostró como mecanismo ineficaz para solucionar los problemas. Ante las realidades concretas (postura ante la insurrección, definición del federalismo y de su contenido, etc.), la unidad del partido terminó por romperse.

(24) M. ARTOLA, *Partidos...* op. cit., p. 178.

(25) En E. ARIAS CASTAÑÓN, *Republicanism...* op. cit., se analiza como desde fines del 68 existe en Sevilla una línea de conversión de comités electorales en directivos y cómo se utiliza el Pacto para darle mayor efectividad.

(26) La reorganización aunque no logró todos sus objetivos, sí sirvió para dar una línea de continuidad a la reorganización general del intento pactista de 1869 al provincial de 1870. Así, el Comité provincial sevillano, organizado en 1869 bajo el influjo del Pacto, fue el que nombró la representación sevillana para la asamblea de 1870. Una asamblea convocada además por el Consejo Federal de los Pactos en donde el Pacto Federal de Córdoba estaba representado por Federico Rubio, nombrado en la reunión de Andújar (Véase «La Discusión» (Madrid), 4 septiembre 1869).

APÉNDICE I

PROPOSICIÓN PRESENTADA EN LA ASAMBLEA
FEDERAL DE CÓRDOBA

«Los ciudadanos que suscriben, piden a la Asamblea federal Bético-Extremeña-Murciana se sirva tomar los acuerdos siguientes:

1.º Los representantes aquí reunidos de Sevilla, Cádiz, Huelva, Málaga, Córdoba, Granada, Jaén, Almería, Badajoz, Cáceres y Murcia, convienen en que estas provincias estén aliadas y unidas para todo lo que se refiera a la conducta del partido republicano y a la causa de la revolución, sin que en manera alguna se entienda por esto que pretenden separarse del resto de España.

2.º También declararán que la forma de Gobierno que creen más conveniente para España es la República Democrática federal, con todas sus legítimas y naturales consecuencias.

3.º El partido republicano democrático federal de las provincias, completará su organización de la forma siguiente:

Habrán comités locales, de distrito, de provincia y de Estado. Los Estados de esta confederación serán 4: Extremadura, con Cáceres y Badajoz; Andalucía Occidental que comprenderá las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva; Andalucía Oriental que comprenderá las provincias de Granada, Jaén, Málaga y Almería; y Murcia, con una sola capitalidad.

4.º Los representantes confederados manifiestan que no consideran conveniente apelar a la fuerza por el sólo hecho de la promulgación de la Constitución vigente que acatan, pero no aceptan, siempre que en lo sucesivo no se conculquen los derechos proclamados por la revolución de septiembre; pero convencidos de los males que inevitablemente ha de producir la monarquía, declinan toda responsabilidad de los que se ocasionen con su establecimiento.

Córdoba, 11 de junio de 1869

Agustín Roca, Ricardo López, José Rubio
Francisco Arias de Reina, Fermín Salvochea

(Fuente: *La Andalucía* 12-VI-1869)

Eloy ARIAS CASTAÑÓN